

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 539/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	876-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o14977/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	6622

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

II. Domicilio. Se tiene a ambas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como **delegados y autorizados** a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le

permita el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo local, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VIII. Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en el citado proveído al **Poder Legislativo de la entidad**, se advierte que en las documentales remitidas no obran las relacionadas con el acta de sesión en la que el órgano legislativo haya aprobado el Decreto controvertido en el presente asunto, así como tampoco el diario de debates correspondiente. Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada

de las documentales antes referidas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples del escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de este Alto Tribunal.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda; por conducto del

MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1882/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **539/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2024T01:51:22Z / 16/04/2024T19:51:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 22 83 e7 7a 4c e4 d4 be d7 d5 cb 9e 3f 9a 6c 9b 84 83 d7 34 ff 8b e6 c0 89 cc 6d 35 12 52 ae 66 52 7b 4f 1d 6e f9 a1 19 2e 26 7a fc 04 64 a3 07 5c 6d de 37 06 8a aa 59 fa 63 09 90 4a 29 80 c8 d0 2d 62 df 0a a6 66 38 f1 02 f0 9e 73 3f 8c 72 a4 60 bb 20 9d 20 4e 79 c2 7f 0f ec ae 30 06 bd ed b5 09 5f cc f2 5d b7 b5 23 29 62 1a 73 66 09 21 52 a0 92 30 38 bd 10 e3 57 fe 23 7f b2 10 2f 84 4c 49 91 d6 b7 df 15 8d 8e e1 ce 8f dc 76 99 60 c5 e1 7c 01 ca 8d 1b d6 49 f7 7c a2 c5 7a c4 46 d4 86 ad 98 c0 ad d4 de 5e 67 55 da 28 65 d6 e5 2e 9a 6a d0 81 b3 8f 71 43 c8 51 23 0e b7 fd c8 d4 da 62 b2 a9 f9 f2 de 62 cf 2c 52 36 02 03 85 9a 79 6a 0a bc 16 3d cd 5c 87 94 b8 f7 0c bc fc ed 76 2c d8 27 21 c1 62 eb 6f 35 ca 7b 4a cc 7b 02 16 07 15 a2 61 8f 2a 4c e7 cd 74 8f 3c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2024T01:51:11Z / 16/04/2024T19:51:11-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2024T01:51:22Z / 16/04/2024T19:51:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7018025			
	Datos estampillados	9BB25250C4A9A4CE166EA1796EB5B0258E9626802391529AB8BF80E0408967E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:23:08Z / 15/04/2024T14:23:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f c8 a2 21 01 62 a1 68 53 a4 0c 5b 1c 48 f6 62 7c cb 1b cd 72 b9 29 cc 8d 71 40 6a fc 87 2d 43 5f f8 63 e1 30 78 03 3d 68 38 a9 c2 ce 93 9a 73 17 cd 8e 93 82 72 98 39 05 2f c5 18 c0 54 bc e2 ce b4 cb 0e fb 6a ba 40 3f 63 4c 06 5e 2a 04 e4 0c 4a 3e fb ab 1f be 8d a6 ac 54 da de c8 68 02 5c 39 7e 67 2e cb cd a4 9b 97 dc 4e a8 c0 8e f6 d2 e8 f2 8a 81 42 c3 af 22 4c 48 f5 78 da de bd 5e a6 a3 cf bf 72 2d 99 96 a6 ca 59 c9 92 05 ee 92 9c 63 f8 fc 3c 30 ec ac f8 64 f3 6a 9b 61 a2 cb 75 c7 81 7d e8 cf 0f ad 0c 39 46 33 f7 90 cf f6 dc ee 2c 9f 5e 61 5f cd 89 0e 0e 7f dc 14 03 ba 34 07 03 04 8e cd 75 fc 32 b0 9a ff af 09 9b 47 21 8c 1e 95 20 07 ef c4 3b 7d a9 db 99 b9 7f c2 6a e0 83 ed 84 06 75 5a f0 fa 3b bd 11 67 df 83 32 29 08 c4 c5 68 e6 3d 33 58 9c 69 24 7c fd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:23:08Z / 15/04/2024T14:23:08-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2024T20:23:08Z / 15/04/2024T14:23:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7009662			
	Datos estampillados	AFC7D34E8AD99B9E5BDBAAA7CB46481F85BB1D8E685DDBB6BE5D3C2FC67B9CA1			